RESOLUCION VICERRECTORAL No. 300/06

VISTOS Y COSIDERANDO:

Que la resolución I.C.U. No. 005/06 en sus artículos No. 48 y 49 establece la matrícula pública para el postgrado en beneficio de los titulados de la U.A.G.R.M. y becas de postgrado para los estudiantes graduados por Excelencia y/o Buen Rendimiento Académico, respectivamente.

Que la resolución mencionada con anterioridad encomienda al Vicerrector y a la Escuela de Postgrado emitir la respectiva reglamentación.

Que la Escuela de Postgrado previa consulta con las Unidades Facultativas de Postgrado elaboró un proyecto de reglamento, de acuerdo a lo establecido en los artículos No. 48 y 49 de la resolución No. 005/06.

POR TANTO:

EL VICERRECTOR, EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO Y POR MANDATO DE LA RESOLUCIÓN I.C.U. No. 005/06,

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar en su integridad el reglamento específico de liberación de matrícula para estudiantes graduados por Excelencia y Buen Rendimiento Académico, en sus ocho secciones y veintidós artículos, reglamento que forma parte constitutiva de la presente resolución.

Art.2.- Encomendar el cumplimiento de la presente resolución, a los diferentes Decanos de las Facultades, a la Escuela de Postgrado y a los Directores de las Unidades de Postgrado Facultativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Santa Cruz, 24 de julio de 2006

Abog. Reymi Luis Ferreira Justiniano
VICERRECTOR

RESOLUCION VICERRECTORAL No. 300/06

VISTOS Y COSIDERANDO:

Que la resolución I.C.U. No. 005/06 en sus artículos No. 48 y 49 establece la matrícula pública para el postgrado en beneficio de los titulados de la U.A.G.R.M. y becas de postgrado para los estudiantes graduados por Excelencia y/o Buen Rendimiento Académico, respectivamente.

Que la resolución mencionada con anterioridad encomienda al Vicerrector y a la Escuela de Postgrado emitir la respectiva reglamentación.

Que la Escuela de Postgrado previa consulta con las Unidades Facultativas de Postgrado elaboró un proyecto de reglamento, de acuerdo a lo establecido en los artículos No. 48 y 49 de la resolución No. 005/06.

POR TANTO:

EL VICERRECTOR, EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO ORGÁNICO Y POR MANDATO DE LA RESOLUCIÓN I.C.U. No. 005/06,

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar en su integridad el reglamento específico de liberación de matrícula para estudiantes graduados por Excelencia y Buen Rendimiento Académico, en sus ocho secciones y veintidós artículos, reglamento que forma parte constitutiva de la presente resolución.

Art.2.- Encomendar el cumplimiento de la presente resolución, a los diferentes Decanos de las Facultades, a la Escuela de Postgrado y a los Directores de las Unidades de Postgrado Facultativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Santa Cruz, 24 de julio de 2006

Abog. Reymi Luis Ferreira Justiniano
VICERRECTOR

300/06

REGLAMENTO ESPECIFICO SOBRE LA LIBERACIÓN DE MATRÍCULA PARA GRADUADOS, POR EXCELENCIA Y BUEN RENDIMIENTO ACADEMICO Y ESTABLECIMIENTO DE LA MATRÍCULA PÚBLICA

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 1° Alcance. El presente reglamento, en el marco de lo dispuesto por los artículos 48° y 49° de la resolución del Ilustre Consejo Universitario N° 005/2006, establece las normas de admisión, derechos y obligaciones de los profesionales graduados bajo la modalidad Excelencia Académica y Buen Rendimiento Académico, de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, y los profesionales que se acogen a la matrícula pública.

Articulo 2° Ámbito de Aplicación. El reglamento rige y se aplica en el sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M., conformado por la Escuela de Postgrado y las Unidades de Postgrado de las Facultades.

Articulo 3° Objetivos de Beneficio En el marco de las políticas de promoción, reconocimiento y facilitación al acceso de estudios de cuarto nivel, se establece un régimen especial de liberación de matrícula para programas de estudios a nivel de postgrado y el establecimiento de la matrícula pública para profesionales graduados en todas las carreras de licenciatura impartidas por la U.A.G.R.M., y tienen por finalidad:

a) Incentivar la formación postgradual especializada.
b) Reconocer y premiar, la excelencia y buen rendimiento académico
c) Cumplir con la misión fundamental que tiene la universidad de entregar a la sociedad profesionales idóneos y capaces de incorporarse al desarrollo integral de la región y el país.

SECCION II

TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADEMICA Y BUEN RENDIMIENTO ACADEMICO

Articulo 4° Sujetos beneficiarios. Tienen derecho a la liberación total del precio de un programa de postgrado a nivel de Diplomado, Especialidad o Maestría:

a) Un graduado por Excelencia Académica, por cada una de las carreras de licenciatura que se imparten en la U.A.G.R.M. (en observancia a la resolución I.C.U. No. 005/06, artículo 49).
b) Un graduado por buen rendimiento académico por cada una de las carreras de licenciatura que se imparten en la U.A.G.R.M. (en observancia a la resolución I.C.U. No. 005/06, artículo 49).

Articulo 5° Selección. Si más de un estudiante graduado por Excelencia Académica o por Buen Rendimiento Académico solicitare su inscripción a un programa de estudios de postgrado, con liberación total del precio, se someterán a un proceso de selección en el que se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Será beneficiario el que hubiera obtenido el puntaje mayor

b) Si entre dos o más estudiantes tuvieran el mismo puntaje se tendrá en cuenta:
   a. Se dará preferencia al graduado en la propia Facultad donde se solicita la liberación del precio.
   b. La afinidad profesional entre el graduado y el programa de postgrado al que postula.
   c. Su desempeño laboral vinculado al objeto y contenido del programa de estudios
   d. Consideración de otros méritos, publicación de artículos en revistas, diarios, etc. premios recibidos, reconocimientos y otros.

Articulo 6°. Contenido de la Beca.

I. Consiste en la liberación del 100% del precio de la escolaridad en un programa de estudios de Diplomado, Especialidad o Maestría.
II. La tasa por derecho a defensa del trabajo final de grado, cuyo monto es fijado individualmente en cada programa de postgrado, correrá por cuenta del postgraduante beneficiado con la liberación del precio del programa de postgrado.
III. El beneficiado con la liberación del precio de un programa de estudios de postgrado ejercerá su derecho personalmente no siendo este beneficio, bajo ningún argumento, transferible, delegable o cosa parecida.
IV. A efectos de equilibrar los presupuestos de los programas de postgrado que admitan estudiantes con liberación del precio, las Unidades de Postgrado de las Facultades deben programar en sus POAS y presupuestos anuales - en las partida correspondientes, fondos económicos destinados a cubrir estas liberaciones los que a su vez serán provistos, en el marco del mejoramiento a la calidad y rendimiento académico, con recursos del IDH.

Articulo 7° Plazo para el ejercicio del Derecho. Los graduados señalados en los incisos a) y b) del artículo 4to. del presente reglamento, podrán solicitar la liberación total del precio de un programa de estudios de postgrado, dentro del primer año desde la fecha de su graduación por Excelencia o por Buen Rendimiento Académico.

SECCION III

Matrícula Pública.

Articulo 8° Definición. La matrícula pública es el precio diferenciado con el descuento del 30% respecto del precio general establecido para los programas de postgrado a nivel de Diplomado, Especialidad o Maestría.

Articulo 9° Beneficiarios. Son beneficiarios con la matrícula pública definida en el artículo anterior del presente reglamento, los profesionales graduados en cualquiera de las carreras que se imparten en la U.A.G.R.M., dentro del primer año de su graduación.

01

300/06

Articulo 10° Cómputo de tiempo. A los efectos de interpretar el artículo precedente, el primer año de graduación empieza a contarse desde la fecha de extensión del Certificado de Vencimiento del Plan de Estudios (CVPE) por el Dpto. de Admisiones y Registros, que sirve para el trámite del título académico.

Articulo 11° Los profesionales admitidos a un programa de estudios de postgrado acogiéndose a la matrícula pública suscribirán un compromiso de cumplimiento de las normas académicas y científicas contenidas en el Reglamento del Sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. y las especificas contenidas en el diseño de cada programa de postgrado.

SECCION IV

Postulación- Requisitos

Articulo 12° Requisitos de Postulación. Los aspirantes a cursos de postgrado: graduados por Excelencia o por Buen Rendimiento Académico, o los profesionales que opten por la matrícula pública, debe solicitar su postulación presentando los siguientes documentos:

a) Titulados por Excelencia Académica.

1. Solicitud de admisión, dirigida al Sr. Vicerrector especificando el programa de postgrado al cual postula
2. Certificado oficial que acredite su graduación bajo la modalidad Excelencia Académica.
3. Certificado de Notas.

c) Titulados por Buen Rendimiento Académico.

1. Solicitud de admisión al programa dirigida al Sr. Vicerrector.
2. Certificado oficial que acredite su graduación bajo la modalidad Buen Rendimiento Académico.
3. Certificado de Notas.

d) Profesionales sujetos a matrícula pública.

1. Solicitud de admisión al programa de postgrado que desea cursar, dirigida al Sr. Vicerrector.
2. Fotocopia legalizada del Diploma Académico
3. Fotocopia simple del C.V.P.E., expedido por el Dpto. de Admisiones y Registros.

Articulo 13° Trámite.

I El Vicerrector de la U.A.G.R.M., en conocimiento de las solicitudes recibidas, remitirá a la Escuela de Postgrado los expedientes de los postulantes para la verificación de la documentación presentada y el informe pertinente.
II Con el informe, el Sr. Vicerrector remite la nómina de los aceptados, y la documentación respaldatoria al Consejo Directivo de Postgrado de cada Facultad, según corresponda, para su aprobación mediante Resolución.
III Las mencionadas resoluciones deberán remitirse al Vicerrectorado para fines presupuestarios y estadísticos.

Articulo 14° En caso de que los programas de postgrado sean desarrollados por la Escuela de Postgrado, la verificación de la documentación presentada e informe de pertinencia será realizado por el coordinador académico de la Escuela. El informe se elevará a conocimiento del Director de la Escuela de Postgrado para su aprobación mediante resolución.

Articulo 15° Los graduados beneficiarios con la liberación total del pago del precio de un programa de postgrado, suscribirán con la Unidad de Postgrado respectiva, un compromiso de cumplimiento de las normas académicas y científicas contenidas en el reglamento del sistema de Postgrado de la U.A.G.R.M. y las disposiciones especificas contenidas en el diseño de cada programa de postgrado.

SECCION V

I. Derechos de los Beneficiarios

Articulo 16° Se establecen los siguientes Derechos:

1. A recibir formación de calidad, pertinente y universal a cargo de docentes idóneos, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas de postgrados.
2. A que se les proporcione las condiciones materiales adecuadas, medios de enseñaza y medios logísticos suficientes para el desarrollo de sus actividades académicas.
3. A recibir un tratamiento considerado, digno y de colaboración personal.

II. Obligaciones de los Beneficiarios

1. Cumplir con el Reglamento General del Sistema de Postgrado
2. Cumplir las normas académicas y científicas contenidas en los programas de estudios.
3. Permanecer en el programa de estudios hasta su conclusión
4. En caso de enfermedad, accidente u otro de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento normal de las actividades del programa de estudios, debe presentar certificado médico u otro de acuerdo al caso, ante la Dirección de la Escuela de Postgrados o de las Direcciones de Unidades de Postgrado.
5. Obtener un rendimiento y aprovechamiento con calificaciones comprendidas en la escala de distinción y/o excelencia.
6. Demostrar conducta no reprochable coherente con el decoro, la dignidad y reputación de un postgraduante.

SECCION VI

Régimen disciplinario

Articulo 18° El beneficio concedido a los graduados por excelencia y mejor rendimiento académico quedará extinguido en los siguientes casos:

1. Si el beneficiario no inicia los estudios de postgrado sin causa justificada, en la fecha señalada dentro del programa de posgrado al cual se inscribió,

2. Por incumplimiento manifiesto del plan académico y científico del programa.
3. Comprobación de la falsedad de alguno de los datos que sirvieron de fundamento para la concesión de la beca.
4. Notas inferiores a la escala de distinción
5. Por renuncia voluntaria

SECCION VII

Seguimiento y control de los beneficiarios.

Articulo 19º El coordinador académico de cada una de las Unidades de Postgrado o de la Escuela de Postgrado, tendrá por función especifica realizar el seguimiento o control y evaluación de desempeño académico de los becarios y de matricula pública e informar al Comité Académico Científico, en forma periódica (cada tres meses) sobre el aprovechamiento académico de los beneficiarios.

Articulo 20º Semestralmente el coordinador académico de la Unidad de Posgrado o de la Escuela de Posgrado, debe preparar un informe de relevancia académica sobre los resultados del aprovechamiento de los becarios y remitirlo al consejo Directivo de Postgrado de cada Facultad o de la Escuela, acompañando el certificado de las calificaciones obtenidas.

SECCION VIII

Disposición final

Articulo 21º Las situaciones no previstas en el presente reglamento especifico sobre liberación total del pago al precio de programas de estudios de postgrado y matrícula pública en la U.A.G.R.M., serán resueltos por el Vicerrectorado y en última instancia por el Consejo Superior de Postgrado de la U.A.G.R.M.

Articulo 22º En que los titulados en el artículo 4º inciso a) y b) que hayan obtenido el mayor puntaje no se presentaron o no hicieron uso de la beca, el plazo podrá ser solicitado por el que obtuvieron el segundo mejor promedio o tercer mejor promedio si el segundo tampoco hiciere uso de dicha beca.

Santa Cruz, 24 de julio de 2006

Abog. Reymi Luis Ferreira Justiniano
VICERRECTOR